

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 593 de 2020 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*”, con la intención de preservar la salud, la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19. Entre otras circunstancias, determinó la necesidad de ampliar el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 11 de mayo de 2020;

Que el artículo 4° del Decreto 593 de 2020 establece que durante el término de emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que los funcionarios y contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen sus funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa y otras similares;

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., expidió el Decreto 121 del 26 de abril de 2020, mediante el cual se dictaron medidas para dar cumplimiento al aislamiento preventivo obligatorio decretado hasta las cero horas (00:00 a. m.) del 11 de mayo de 2020;

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a finalidad social del Estado, siendo deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Adicionalmente, el artículo constitucional citado, dispone que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares;

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece que son finalidades sociales del Estado: (i) el bienestar general, (ii) mejoramiento de la calidad de vida de población, y (iii) la búsqueda de soluciones de las necesidades básicas insatisfechas salud, de educación, saneamiento ambiental y de agua potable;

Que la Observación General 15 de 2002 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, señala que el agua es imprescindible para desarrollar actividades cotidianas dirigidas a evitar el hambre, las enfermedades y la muerte, así como satisfacer necesidades de consumo, cocina, saneamiento e higiene personal y doméstica, al tiempo que, el derecho a acceder a ella necesariamente implica la realización de otros derechos humanos tales como la vida, la salud, la higiene ambiental, la alimentación, la dignidad humana, la vida cultural, la subsistencia, la educación, la vivienda, el trabajo, la intimidad, la protección contra tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad de género, la erradicación de la discriminación, entre otros.

En este contexto, la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto al derecho humano al agua estableciendo que existen situaciones especiales, en las que resulta necesario garantizar su acceso. Así, en Sentencia T-312 de 2012, estableció que: “*La obligación de garantizar el acceso a una cantidad esencial mínima de agua suficiente para el uso personal y doméstico no es una cuestión que esté sujeta al debate público y la ejecución presupuestal, pues constituye un verdadero y autónomo derecho fundamental de las personas sin el cual la vida, la salud y la dignidad de estas se ven completamente comprometidas. En consecuencia, las entidades deben adoptar todas las medidas necesarias y que estén a su alcance para salvaguardar el componente mínimo del derecho al agua y, en cuanto al completo disfrute del mismo deben, por mandato constitucional avanzar constantemente mediante el diseño de políticas públicas eficientes en la materia, y usar todos los recursos posibles para mejorar el servicio de acueducto hasta el punto en que se logre cumplir de manera eficiente con todos los componentes del derecho*”;

Que la Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios señalando en su artículo 4° que los citados servicios se consideran servicios públicos esenciales;

Que el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011 ordenó escindir del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los despachos del viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al despacho del viceministro de Agua y Saneamiento Básico, consecuencia de lo anterior, el artículo 14 de la citada ley creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuyos objetivos y funciones son los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

Que artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece que “*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo que define*”; precepto que además se ratificó a través del actual Plan Nacional de Desarrollo a través de la Ley 1955 de 2018 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”;

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3571 de 2011 “*Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio*”, la evaluación y viabilización de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la nación y sus entidades públicas; se encuentra a cargo del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio;

Que atendiendo lo establecido en los numerales 18, 19 y 20 del artículo 3° del Decreto 531 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio ha establecido como estrategia sectorial, el inicio de obras nuevas y la continuidad de aquellas indispensables para la prestación o mejoramiento de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo en directa incidencia con la satisfacción de necesidades sectoriales para la atención, mitigación o prevención de las consecuencias de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia de enfermedad por COVID 19, con el objeto de dotar a la ciudadanía de agua potable y

saneamiento básico y así dar cumplimiento a los protocolos de aseo e higiene promovidos por las instancias competentes como medida necesaria y efectiva para la contención de la propagación de la pandemia;

Que mediante la Resolución 661 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se establecen, integran, ajustan y modifican los criterios y requisitos de presentación, aprobación, viabilización y reformulación de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico para su evaluación y viabilización; teniendo en cuenta las exigencias legales, financieras y técnicas que rigen el sector de agua potable y saneamiento básico, así como las condiciones actuales para su viabilización;

Que con la intención de continuar con el servicio a cargo del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se diseñó en conjunto con la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio un protocolo que permita desarrollar el procedimiento establecido en la Resolución 661 de 2019 de forma virtual de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 14 del Capítulo V.

En el marco normativo descrito en precedencia, y con soporte en el deber de asegurar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, las entidades territoriales que soliciten apoyo financiero de la nación para la ejecución de proyectos de inversión, deberán someterlos al procedimiento establecido en la Resolución 661 de 2019;

Que en mérito de lo expuesto, es necesario modificar el artículo 4° de la Resolución 175 de 2020, por lo tanto:

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución 0175 de 2020, así:

**Artículo 4°. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas.** A partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta tanto permanezca vigente la medida de aislamiento obligatorio ordenada por el Decreto 457 del 2020 (o aquel que lo sustituya, complementa o modifique) se suspenderán todos los términos de las actuaciones administrativas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y los procesos disciplinarios. Se exceptúa de lo anterior:

1. La contestación de peticiones, que se atenderán conforme a lo establecido en el artículo tercero.
2. La actividad contractual de la entidad, que continuará su curso, conforme a las necesidades que se definan.
3. La evaluación y viabilización de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la nación y sus entidades públicas descentralizadas, conforme a la Resolución 661 de 2019.

**Parágrafo 1°.** Al día siguiente de publicada esta resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se publicará un protocolo que contendrá el procedimiento virtual de evaluación y viabilización de proyectos de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 14 del Capítulo V de la Resolución 661 de 2019.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y se aplicará dentro del marco de lo establecido por los Decretos 491, 593 de 2020 y demás normas que los deroguen modifiquen o adicionen.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de abril de 2020.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

*Jonathan Tybalt Malagón González.*

### COMUNICADO 2020EE0028603 DE 2020

(abril 29)

Bogotá, D. C., 29 de abril de 2020

PARA: ENTIDADES FORMULADORAS Y ENTIDADES CONTRATANTES

DE: VICEMINISTERIO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

#### PROTOCOLO

#### PARA LA RECEPCIÓN Y RADICACIÓN VIRTUAL DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO QUE SOLICITEN APOYO FINANCIERO DE LA NACIÓN, ANTE EL MECANISMO DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES 661 DE 2019, 0175 DE 2020 Y 203 DE 2020.

El artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a finalidad social del Estado, siendo deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, adicionalmente, el artículo constitucional citado, dispone que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Por su parte, el artículo 366 de la Carta, establece que son finalidades sociales del Estado: (i) el bienestar general, (ii) mejoramiento de la calidad de vida de población, y (iii) la búsqueda de soluciones de las necesidades básicas insatisfechas salud, de educación, saneamiento ambiental y de agua potable.

En esta línea, la observación General 15 de 2002 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, señala que el agua es imprescindible para desarrollar actividades cotidianas dirigidas a evitar el hambre,

las enfermedades y la muerte, así como satisfacer necesidades de consumo, cocina, saneamiento e higiene personal y doméstica, al tiempo que, el derecho a acceder a ella necesariamente implica la realización de otros derechos humanos tales como la vida, la salud, la higiene ambiental, la alimentación, la dignidad humana, la vida cultural, la subsistencia, la educación, la vivienda, el trabajo, la intimidad, la protección contra tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad de género, la erradicación de la discriminación, entre otros.

En este contexto, la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto al derecho humano al agua estableciendo que existen situaciones especiales, en las que resulta necesario garantizar su acceso. Así en Sentencia T-312 de 2012, estableció que: *“La obligación de garantizar el acceso a una cantidad esencial mínima de agua suficiente para el uso personal y doméstico no es una cuestión que esté sujeta al debate público y la ejecución presupuestal, pues constituye un verdadero y autónomo derecho fundamental de las personas sin el cual la vida, la salud y la dignidad de estas se ven completamente comprometidas. En consecuencia, las entidades deben adoptar todas las medidas necesarias y que estén a su alcance para salvaguardar el componente mínimo del derecho al agua y, en cuanto al completo disfrute del mismo deben, por mandato constitucional avanzar constantemente mediante el diseño de políticas públicas eficientes en la materia, y usar todos los recursos posibles para mejorar el servicio de acueducto hasta el punto en que se logre cumplir de manera eficiente con todos los componentes del derecho”*.

Así, la Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios señalando en su artículo 4° que los citados servicios se consideran servicios públicos esenciales.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011 ordenó la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, consecuencia de lo anterior el artículo 14 de la citada ley creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En atención a lo establecido en la Ley 1444 de 2011, el Decreto 3571 de 2011 por medio del cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, la evaluación y viabilización de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades pública se encuentra a cargo del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

A partir de la inclusión del artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, por el que se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) *“es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico que soliciten apoyo financiero de la nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo definido”*, precepto que además se ratificó a través del actual Plan Nacional de Desarrollo a través de la Ley 1955 de 2018 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*.

En cumplimiento de esta prerrogativa normativa, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió la Resolución 661 de 2019 en la cual se establecen, integran, ajustan y modifican los criterios y requisitos de presentación, aprobación, viabilización y reformulación de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico para su evaluación y viabilización; teniendo en cuenta las exigencias legales, financieras y técnicas que rigen el sector de agua potable y saneamiento básico, así como las condiciones actuales para su viabilización.

De otra parte, el Gobierno nacional mediante Decreto 417 de 2020 *“Declara el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el Territorio Nacional”*, por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del decreto.

En esta misma línea, el Gobierno nacional expidió el Decreto 457 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, en su artículo 1° determinó el *“Aislamiento preventivo obligatorio”*, asumiendo como medidas de excepción aplicables a la gestión institucional, las relacionadas taxativamente en los ordinales 3, 13, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 32, párrafos primero y quinto del artículo 3° de la norma ibídem, y en ese orden de ideas se garantizara la gestión no presencial y el trabajo en casa a través del uso de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones; ordenando además el aislamiento preventivo obligatorio, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 13 de abril de 2020.

Atendiendo lo establecido en el Decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 175 de 2020 *“Por la cual adoptan con carácter temporal y extraordinario medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica y se dictan otras disposiciones como medidas de prevención y contención del COVID-19”*.

El artículo 4° de la Resolución 175 de 2020 dispuso suspender los términos de las actuaciones administrativas y los procesos disciplinarios a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hasta tanto permanezca vigente la medida de aislamiento obligatorio ordenada por el Decreto 457 del 2020 (o aquel que lo sustituya, complementado o modifique).

El 24 de abril de 2020, mediante Decreto 593, el Gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a. m.) del 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Así, con la intención de continuar con el servicio a cargo del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico se diseñó en conjunto con la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio un protocolo que permita desarrollar el procedimiento establecido en la Resolución 661 de 2019 de forma virtual de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 14 del Capítulo V de la citada norma.

En el marco normativo descrito en precedencia, y con soporte en el deber de asegurar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, mediante Resolución número 203 de 2020 se modificó la Resolución 175 de 2020 con el fin de adicionar el numeral 3 al artículo cuarto, relativo a las excepciones a la suspensión de los términos de actuaciones administrativas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adicionando lo relativo a *“La evaluación y viabilización de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la nación y sus entidades públicas descentralizadas a través de la Resolución 661 de 2019”*.

Así mismo, dicha resolución advirtió que al día siguiente de publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se publicará el protocolo que contiene el procedimiento virtual de evaluación y viabilización de proyectos de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 14 del Capítulo V de la Resolución 661 de 2019.

En este sentido, entendido el acceso al agua como derecho fundamental, revestido de un derecho colectivo, específicamente en lo relacionado con el derecho y goce de los servicios públicos, en este caso acueducto y alcantarillado, el Ministerio considera como una necesidad prioritaria continuar realizando la evaluación y asistencia técnica a proyectos radicados bajo el mecanismo de viabilización, así como la revisión de las subsanaciones y reformulación a los mismos, para lo cual se deberán tramitar las solicitudes bajo los siguientes parámetros:

- Remitir la información de los proyectos, en medio digital, a través del enlace denominado *“Registro de Proyectos de APSB para Evaluación”*, el cual se puede localizar en la página web de este Ministerio, en la ruta: [minvivienda.gov.co/Tramites y servicios/Servicios](http://minvivienda.gov.co/Tramites y servicios/Servicios), o mediante el siguiente link [http://sgd.minvivienda.gov.co/SGD\\_WEB/www/pqr.minvivienda.jsp?pT=2032](http://sgd.minvivienda.gov.co/SGD_WEB/www/pqr.minvivienda.jsp?pT=2032). Es importante que el formulador del proyecto diligencie la totalidad de los campos, y cargue la información solicitada para avanzar en el proceso de cargue de información, logrando obtener el número de radicado, cuando se cuente con la información diligenciada.
- Es indispensable que el formulador, al realizar la solicitud, acepte las *“Condiciones de manejo de datos personales”*, haciendo clic sobre el rectángulo ubicado en la parte izquierda, del texto *“El Usuario reconoce que el ingreso de información personal, lo realiza de manera voluntaria y ante la solicitud de requerimientos específicos por el Ministerio de Vivienda, y para las finalidades señaladas en el Aviso de Privacidad y en la Política de Tratamiento de la Información”*.
- En la información del proyecto, dando cumplimiento a la Resolución 661 de 2019, el *“asunto”* permite al formulador seleccionar dentro del formulario desplegable, uno de los siguientes tres (3) tipos de solicitud:
  - Solicitud de Evaluación por Etapas
  - Solicitud de Evaluación por Requerimientos
  - Solicitud de Reformulación
- El formulador puede indicar dentro de la *“descripción”*, si lo requiere, las aclaraciones que considere pertinentes, sobre algún aspecto destacado del proyecto.
- La información *“anexos”* del proyecto, permite el cargue de 54 archivos diferentes, admitiendo al formulador cargar tres tipos de formato, es decir, se admiten archivos en pdf, archivos en procesador de texto (tipo word) y archivos en hoja electrónica (tipo excel). La información *“anexos”* que contiene los documentos del proyecto, será almacenada dentro del Archivo Digital de Proyectos, creado para este fin.
- Con el objeto de archivar la información digital radicada y simultáneamente administrar el acceso y seguridad de la misma, dentro de la aplicación Office 365, en OneDrive, se crea el Archivo Digital de Proyectos, el cual consta de 32 carpetas, es decir, una carpeta por cada Departamento, una subcarpeta dentro del Departamento con el nombre del Municipio que radica un proyecto, y de manera anidada una segunda subcarpeta al interior de la primera, nombrándola con el servicio público correspondiente (Acueducto, Alcantarillado o Aseo), donde reposa la carpeta del proyecto incluyendo la totalidad de la información digital del mismo, tanto información inicialmente radicada por el formulador, principalmente en formato pdf, doc, y xls, como también, resultados del ajuste y mesas de asistencia técnica virtual, entre el profesional designado para evaluar el proyecto y/o calificar la reformulación y los diseñadores, estructuradores o reformuladores del proyecto.
- El formulador debe indicar el correo electrónico o contacto.

- Se generará un radicado, el cual será informado una vez realizado el cargue de la información.
- Luego se realizará el registro identificador del proyecto, creándolo en la base de datos del Sistema de Información para la Gestión y Control de Programas de Agua y Saneamiento Básico (Sigevas), para proceder con la asignación del profesional responsable del proyecto.
- Una vez asignado el profesional responsable de la evaluación por parte de la Subdirección de Proyectos, y que dicho profesional tenga acceso a la información digital radicada, y se determine la necesidad de incluir otros tipos de archivo para revisión del proyecto (por ejemplo archivos Tipo DWG o DGN, Tipo NET, Tipo INP, Tipo SHP, Tipo ZIP, etc.), se efectuará el requerimiento respectivo al formulador, empleando como mecanismo de comunicación el correo electrónico institucional, dirigiendo la solicitud al correo electrónico indicado por el formulador.
- Una vez realizada la revisión, se remitirá al correo electrónico de contacto el resultado de la misma.
- En caso de considerar la realización de mesa de asistencia técnica virtual, esta podrá ser solicitada a través del correo electrónico proyectosvasb@minvivienda.gov.co, proponiendo hora y fecha, y se realizará confirmación del desarrollo de la misma a través de dicho correo.

Una vez el proyecto cumpla con la totalidad de los requisitos se pondrá a consideración del Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, el cual sesionará de manera virtual y posteriormente se informará al formulador del proyecto la recomendación dada por dicho Comité mediante comunicación remitida al correo electrónico de contacto.

Cualquier información adicional, será atendida a través del correo electrónico proyectosvasb@minvivienda.gov.co, y se dará la asistencia que se considere necesaria.

Cordialmente,

El Viceministro de Agua y Saneamiento Básico,

*Jose Luis Acero Vergel.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 614 DE 2020

(abril 30)

*por el cual se adiciona el Título 18 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los canales oficiales de reporte de información durante las emergencias sanitarias.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, los artículos 147 y 148 de la Ley 1955 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), “se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones” dispone que, con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. Para ello, el Gobierno nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio;

Que el artículo 147 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, dispone que las entidades estatales del orden nacional deberán incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y aplicar, entre otros, los principios de uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos públicos, con un enfoque de apertura por defecto; aplicación y aprovechamiento de estándares, modelos, normas y herramientas que permitan la adecuada gestión de riesgos de seguridad digital, para generar confianza en los procesos de las entidades públicas y garantizar la protección de datos personales; optimización de la gestión de recursos públicos en proyectos de Tecnologías de la Información a través del uso de los instrumentos de agregación de demanda y priorización de los servicios de nube; implementación de todos los trámites nuevos en forma digital o electrónica sin ninguna excepción, en consecuencia, la interacción del Ciudadano-Estado sólo será presencial cuando sea la única opción;

Que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 148 de la citada Ley 1955 de 2019, [t]odas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones que señale el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las

*Comunicaciones para la implementación de la política de Gobierno Digital, la cual según el mismo precepto, debe contemplar, entre otras acciones prioritarias, la publicación y el aprovechamiento de datos públicos, el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público y el incremento de la confianza y la seguridad digital;*

Que de conformidad con el Documento CONPES 3920 *Política nacional de explotación de datos (Big Data)*, el aprovechamiento de datos es una herramienta de generación de política pública y gestión estatal, que incrementa la eficiencia y eficacia en la intervención pública a través de lo toma de decisiones mejor informadas. El mismo Documento, en su Anexo D, describe experiencias mundiales de explotación de datos para la toma de decisiones públicas en materia de salud, entre ellas, para la mitigación de epidemias, ante las cuales [e]ste tipo de estudios permite identificar la diseminación de enfermedades transmisibles, así como contener su propagación, protegiendo a comunidades e incluso ciudades enteras;

Que en el marco de emergencias sanitarias las herramientas tecnológicas que permiten aprovechar diversas fuentes de datos de todo tipo para identificar, entre otros, patrones de desplazamiento de la población en Colombia, tales como el análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data) y el uso de herramientas y técnicas como la inteligencia artificial permiten una mejor intervención pública, el desarrollo de alertas de contagio, el monitoreo en tiempo real de la movilidad del contagio, entre otras, que permiten preservar la salud y la vida de los habitantes del territorio nacional;

Que para la operación de estas soluciones tecnológicas es necesario establecer un único canal oficial de reporte de información de manera nacional con el fin de concentrar y centralizar los datos de salud de los habitantes del territorio colombiano, así como para divulgar de manera oportuna y expedita la información oficial que permita la correcta orientación a todos los habitantes durante las emergencias sanitarias. Lo anterior, adicionalmente, permitirá una optimización en el uso de los recursos públicos al evitar la duplicidad de soluciones tecnológicas e, igualmente, robustecerá la orientación del usuario, mediante un canal unificado de atención que garantice la observancia de los principios de la transformación digital pública y de la política de Gobierno Digital;

Que de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud el país se encuentra en una emergencia sanitaria causada por la aparición del Coronavirus COVID-19. Los efectos de esta epidemia dieron lugar a que la Organización Mundial de la Salud la declarara una pandemia y, adicionalmente, dieron lugar a la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a través del Decreto 417 de 2020. Por lo anterior, es evidente que el país está atravesando una epidemia sin precedentes, que requiere disponer de manera urgente de todas las acciones disponibles para su atención y mitigación, por ello, es urgente establecer los canales oficiales de reporte de información durante emergencias sanitarias;

Que, en virtud de los anteriores considerandos, es necesario adicionar el Título 18 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para establecer los canales oficiales de reporte de información durante las emergencias sanitarias;

Que, toda vez que las disposiciones del presente decreto tienen por propósito implementar, de manera urgente, acciones necesarias para atender y mitigar la emergencia sanitaria causada por la aparición del Coronavirus COVID-19, de que trata la citada Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la publicación de este decreto se realizó por un término menor al consagrado en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Adición del Título 18 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015.* La Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tendrá un Título 18, con el siguiente texto:

#### “TÍTULO 18

#### CANALES OFICIALES DE REPORTE DE INFORMACIÓN DURANTE LAS EMERGENCIAS SANITARIAS

**Artículo 2.2.18.1. Objeto y ámbito de aplicación.** El presente título tiene por objeto establecer los aspectos necesarios para que los habitantes del territorio nacional cuenten con canales oficiales de atención telefónica y móvil durante las emergencias sanitarias. Lo anterior, sin perjuicio del uso de canales adicionales de comunicación oficiales que el Gobierno nacional disponga para la divulgación de información y la atención al ciudadano.

**Artículo 2.2.18.2. Aplicación tecnológica oficial en el territorio nacional.** “CoronApp Colombia” (CoronApp), o aquella que haga sus veces, es la única aplicación móvil oficial del Gobierno nacional que permite a los habitantes del territorio nacional, de manera gratuita (*zero rating*), tener acceso a información actualizada y veraz sobre emergencias sanitarias, su evolución en el país y alertas de prevención, así como reportar, a través de terminales móviles, un autodiagnóstico de su estado de salud.

**Artículo 2.2.18.3. Línea oficial de atención telefónica.** La línea 192 es la línea de atención telefónica oficial del Gobierno nacional que permite a los habitantes del territorio nacional tener acceso a información actualizada sobre emergencias sanitarias, su evolución en el país, así como reportar un autodiagnóstico de su estado de salud.